



# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL-Archivo

Año LXXIX

Viernes 21 de mayo de 2004

Número 4.323

## SUMARIO

### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

#### **CIUDAD AUTONÓMA DE CEUTA**

**2.066.**- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Economía y Hacienda, hasta regreso del Presidente titular.

**2.083.**- C.E.S.- Bases de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico Economista, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

#### **Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Gestión Tributaria**

**2.122.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.058.**- Notificación a D. Abdel-Lah Amar Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.059.**- Notificación a D. Yamad Mohamed Abdeslam, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.060.**- Notificación a D. Murad Murad Agha, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.067.**- Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Arroyo Reviriego, relativa al procedimiento contradictorio de ruina técnica del inmueble sito en c/ Zuloaga nº 8 (expte. 3843/2004).

**2.068.**- Notificación a posibles propietarios de la vivienda sita en Pasaje Anaya nº 5, a D. José Argez Jurado y a sus posibles causahabientes, relativa a procedimiento contradictorio de declaración de ruina técnica de la vivienda anteriormente citada (expte. 28146/2004).

**2.069.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Meryen Aaribeche, relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**2.070.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Aixa Abdeslam Ali Haman Chelaf, relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**2.071.**- Notificación a Industrial Ganiver Internacional S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

**2.072.**- Notificación a D. Antonio Mate Cáceres, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Juan de Juanes nº 3 (expte 75015/2003).

**2.075.**- Notificación a D. Mohamed Lahasen Hossain, relativa a la declaración de caducidad del expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte nº 43 (expte. 6680/2002).

**2.076.**- Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Maldonado Amaya, relativa a la declaración de caducidad del expediente sancionador por la realización de obras en c/ Tetuán nº 54 (expte. 36861/96).

**2.077.**- Notificación a los herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, en expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Bda. Ppe. Alfonso, frente al colegio público «Reina Sofía» (expte. 7057/2000).

**2.078.**- Notificación a D. Angel Borrás Ballesteros, a D. Rogelio Gómez Navas y a D. Juan José Borrás Ballesteros, en expediente de orden de ejecución en el solar/local sito en Plaza Rafael Gibert nº 3 (expte. 48340/98).

**2.079.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente a los propietarios del edificio sito en c/ Daoiz nº 2, en expediente de orden de ejecución de obras (expte. 34812/2002).

**2.080.**- Notificación a D. Miguel Martínez Franco y a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Vázquez Cano, en expediente de orden de ejecución de obras en Avda. Polígono Virgen de África nº 8 (expte. 46680/2003).

**2.081.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Margarita Díaz Cappilla, a D. Sergio Atencia Segura y a D.<sup>a</sup> Gema Crao Márquez, en expediente sancionador por el incumplimiento de orden de ejecución de obras en Bda. O'Donnell bloque nº 16 (expte. 60874/2003)

**2.113.-** Notificación a D. Bilal Mohamed Ali, en expediente sancionador por la tenencia de animal potencialmente peligroso sin licencia administrativa.

**2.126.-** Citación a D. Marcos Montesinos Cruz, en expediente 28748/2004.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta**

**2.084.-** Notificación a D. Chaib Abselam Mohamed, a D. Daniel Gutiérrez Pacheco y a D. Fernando Zurdo Viedma, en expedientes 40/2004, 58/2004 y 73/2004, respectivamente.

**2.085.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.101.-** Notificación a D. José A. Galán López, a D. Raúl Rivera Avilés y a D. Ahmed Mohamed Laarbi Mohamed, en expedientes 1/2004, 47/2004 y 64/2004, respectivamente.

**2.110.-** Notificación a D. Saúl Oliver Zavala Gil y a D. José Luis Zavala Gil, en expedientes 380/2003 y 424/2003, respectivamente.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros**

**2.082.-** Corrección de errores del anuncio nº 1593 publicado en el B.O.C.CE. 4313 de fecha 16 abril 2004, relativa a notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.114.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.115.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.116.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Cynthia Anderson, en expediente de Comisaría 409/2004.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

**2.065.-** Notificación a Azalea Beach S.L. y a Promociones Inmobiliarias Heptadelfos S.L., en diferentes actas de liquidación y de infracción.

**2.102.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

**2.103.-** Notificación a D. Rabma Chouiaki, en expediente E-63/2004.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**2.086.-** Notificación a D. José Luis Boronat Seco y a D. Mostaza Azguet, en Juicio de Faltas 323/2004.

**2.087.-** Citación a D. Jadduch Layachi Moga, en Juicio de Faltas 34/2004.

**2.088.-** Notificación a los Policías Locales nºs 220 y 246, y a D. Marzok Abdel Ali, en Juicio de Faltas 497/2003.

**2.089.-** Notificación a los Celadores Guardamuelles nºs 029 y P1, y a D. Iasin Yilali, en Juicio de Faltas 420/2003.

**2.090.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Malika Mohamed Lahsen y a D. Mohamed Chairi El Kamel, en Juicio de Faltas 300/2003.

**2.091.-** Citación a D.<sup>a</sup> Hadduch Ali Susi, en Juicio de Faltas 333/2004.

**2.092.-** Notificación a D. Francisco Javier Lizana Hidalgo, a D. José Antonio Caparrós Quero, a D. Saidi Mahmoud y a D. Benaceur Mourad, en Juicio de Faltas 289/2003.

**2.093.-** Notificación al Guardia Civil 45.071.341 y a D. Kaba Boila, en Juicio de Faltas 1/2004.

**2.094.-** Citación a D. Jean Dada Sulutemo, en Juicio de Faltas 264/2004.

**2.095.-** Citación a D. Amal Agoumi Mohamed, en Juicio de Faltas 279/2003.

**2.096.-** Citación a D.<sup>a</sup> Naima Mohamed Ahmed Hanan, en Juicio de Faltas 730/2003.

**2.097.-** Citación a D. Abdelkarim Ahmed Ali, en Juicio de Faltas 240/2003.

**2.098.-** Citación a D. Angel Sapiña de la Torre, en Juicio de Faltas 312/2003.

**2.099.-** Citación a D.<sup>a</sup> Farida El Hayani Zinat Mohamed, en Juicio de Faltas 730/2003.

**2.100.-** Citación a D. Hassan Aghimir, en Juicio de Faltas 10/2004.

**2.104.-** Requisitoria a D. Ahmed Mousa, en P. Abreviado 62/2004 (DP 2148/2003).

**2.105.-** Requisitoria a D. Francisco López Ayala, en D. Previa 662/2003 P. Abreviado 312/2003.

**2.106.-** Requisitoria a D. Mossin Tajari, en P. Abreviado 60/2004 (D. P. 1319/2001).

**2.107.-** Requisitoria a D. Yassin Sarrouk Tajari, en P. Abreviado (D.P. 1319/2001).

**2.108.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Maryama Elghrib y a D. Ahmed Esakken, en Juicio de Faltas 531/2003.

**2.109.-** Notificación a D. Hayat Moudni y a D. Ahmed El Mrabet, en Juicio de Faltas 566/2003.

**2.117.-** Notificación a D. Alvaro Martínez Díaz y a D. Hassan Mojtar Mohamed, en Juicio de Faltas 575/2002.

**2.118.-** Requisitoria a D. Manuel Jesús Beltrán Ramos, en D. Previa 1532/2002, P. Abreviado 290/2003.

**2.119.-** Requisitoria a D. Samir Luonissi, en D. Previa 1941/2003.

**2.120.-** Requisitoria a D. Jonatan Escobar Díez, en D. Previa 823/2002, P. Abreviado 30/2004.

**2.121.-** Notificación a D. Said Hayoui, en Separación Contenciosa 215/2001.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.061.-** Devolución de fianza a Merino Suministros y Distribuciones S.A.L. por el suministro de material con destino al alumbrado público, en expte. 828/2000.

**2.062.-** Devolución de fianza a Gabitec Instalaciones S.L. por el suministro y montaje de 27 relojes astronómicos, en expte. 648/2000.

**2.063.-** Devolución de fianza a Merino Suministro e Instalaciones S.A.L. por el suministro de material para el alumbrado público 569/2000.

**2.064.-** Devolución de fianza a Fundí Formas S.L. por el suministro de material de alumbrado público para aplicación a Gran Vía (escudos farolas), en expte. 385/2000.

**2.073.-** Devolución de fianza a Tzsans Uter S.L. por la consultoría y asistencia relativa al cálculo de estructura y cimentación de la Residencia de la Tercer Edad «Nuestra Sra. de Africa», en expte. 68171/2001.

**2.074.**- Devolución de fianza a D. Juan Orozco Rodríguez por la consultoría y asistencia para la urbanización de la Plaza Azcárate, en expte. 37334/2000.

**2.111.**- Contratación mediante concurso abierto del suministro e instalación de diverso mobiliario, con destino a las playas del Chorrillo y Benítez de la Ciudad, en expte. 60/2004.

**2.112.**- Contratación mediante concurso abierto de las obras de remodelación de acerado, viales e infraestructuras en calle Santander, y primera tramo de Recinto Sur, en expte. 58/2004.

**2.123.**- Devolución de fianza a D. Miguel Angel Oncina Herrero por el suministro de una enfriadora de agua con bomba de calor para el Palacio Municipal, en expte. 345/2001.

**2.124.**- Devolución de fianza a Almacenes San Pablo S.L. por el suministro de mobiliario, con destino a la Consejería de Administración Pública y Gestión Interna, en expte. 647/2000.

**2.125.**- Devolución de fianza a D. Miguel Angel Oncina Herrero por la instalación de cuatro aparatos de aire acondicionado para la oficina de Administración Pública y Gestión Interna, en expte. 368/2000.

## I N F O R M A C I O N

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b>	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b>	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b>	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b>	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b>	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b>	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b>	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b>	<a href="http://www.ceuta.info">http://www.ceuta.info</a>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.058.-** Intentada la notificación preceptiva a D. ABDEL-LAH AMAR MOHAMED, con D.N.I. n.º 99.012.638-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 23-03-04, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 22-09-03, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.11, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con nº: 182.002 contra D. AMAR MOHAMED ABDEL-LAH. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,25 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Con-

tencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 25 de marzo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.059.-** Intentada la notificación preceptiva a D. YAMAD MOHAMED ABDESELAM, con D.N.I. n.º 45.093.946-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 02-04-04, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 09-12-03, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 3.1.1B, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con nº: 186.064 contra D. YAMAD MOHAMED ABDESELAM. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 450,76 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un

mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 12 de abril de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

**2.060.**- Intentada la notificación preceptiva a D. MURAD MURAD AGHA con D.N.I. n.º 44.299.317 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 189.450 seguido contra D. MURAD MURAD AGHA, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,15 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 16 de Marzo de 2.004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.061.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte 828/00.- «SUMINISTRO DE MATERIAL CON DESTINO AL ALUMBRADO PUBLICO»

Adjudicatario: MERINO SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES, S.A.L.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**2.062.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte 648/00.- «SUMINISTRO Y MONTAJE DE 27 RELOJES ASTRONÓMICOS»

Adjudicatario: GABITEC INSTALACIONES, S.L.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**2.063.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte 569/00.- «SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL ALUMBRADO PUBLICO»

Adjudicatario: MERINO SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES, S.A.L.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**2.064.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte 385/00.- «SUMINISTRO DE MATERIAL DE ALUMBRADO PUBLICO PARA AMPLIACION GRAN VIA (ESCUDOS FAROLAS)»

Adjudicatario: FUNDÍ FORMAS. S.L.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**2.065.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción extendidas a las empresas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

## ACTAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERO	EMPRESA/TRABAJADOR	IMPORTE
49/2004	AZALEA BEACH, S.L.	312,50 euros
50/2004	AZALEA BEACH, S.L.	4.522,61 euros
51/2004	AZALEA BEACH, S.L.	1.176,61 euros
55/2004	PROMOCIONES INMOBILIARIAS HEPTADELFOS, S.L.	3.584'40 euros.

## ACTAS DE INFRACCION

NUM.ACTA	EMPRESA/TRABAJADOR	IMPORTE
102/2004	AZALEA BEACH, S.L.	301,00 euros
103/2004	AZALEA BEACH, S.L.	301,00 euros
110/2004	PROMOCIONES INMOBILIARIAS HEPTADELFOS, S.L.	301,00 euros

Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta, ante el Jefe de la Unidad Especializada de la Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo, local 2, de Ceuta .

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a siete de mayo del dos mil cuatro.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**2.066.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 21 de mayo, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

## VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Economía y Hacienda, desde el próximo día 21 de mayo, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 17 de mayo de 2004.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**2.067.**- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 2-4-04, ha dispuesto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Dña. Isabel M.<sup>a</sup> Vega Cerdán solicita el día 20 de enero de 2.004 declaración de ruina de la vivienda sita en la C/ Zuloaga nº 8.- El informe técnico nº 2.267, de 3 de diciembre de 2.003, indica que la interesada deberá formular la correspondiente solicitud en la forma prevista en el art. 70 de la LRJAP y Procedimiento Administrativo Común y el art. 19 del R.D.U.. No obstante, debiera en primer lugar remitirse el expediente al área de Vivienda a los efectos que, en su caso, procedan.- El informe técnico de 21 de enero de 2.004, n.º 123, dice: «... El técnico que suscribe se ratifica en el informe n.º 2.267/03, obrante en el expediente nº 86.312/03, por cuanto deberá la interesada formular la correspondiente solicitud en la forma prevista por el art. 70 de la LRJAP y Procedimiento Administrativo Común, así como el art. 19 del R.D.U.- Por Decreto n.º 14.838, de 30 de enero de 2.004, se requiere a la solicitante para que en el plazo de diez días aporte los requisitos previstos en el art. 19 del R.D. 2.187/1.978, indicándose que se le tendrá por desistida de su petición si no lo hiciera, previa resolución al respecto.- Con fecha 9 de febrero de 2.004 la interesada indica que no puede aportar la documentación requerida por ser inquilina, facilita asimismo la relación de moradores, indicando la urgencia de la visita dado que el te-

cho se está cayendo.- El informe técnico de 12 de marzo de 2.004, n.º 472, dice: «... Se ha comprobado el estado generalizado de agotamiento que presenta la estructura del inmueble en la que los perfiles metálicos que conforman los forjados, han perdido su capacidad portante. Por todo ello, el técnico que suscribe estima que debiera iniciarse expediente contradictorio de RUINA TÉCNICA del inmueble por considerar que se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la legislación y ordenanzas vigentes».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos. Igualmente el art. 136 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- 4º.- El art. 132 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando asº el nivel de agotamiento existente.- 5º.- Decreto de 18 de junio de 2003 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

#### PARTE DISPOSITIVA

1ª.- Iníciase procedimiento contradictorio de ruina técnica del inmueble sito en la C/ Zuloaga nº 8, debiéndose dar traslado del informe técnico número 472/04 al propietario, moradores y titulares de derechos reales que pudieran existir.- 2ª.- Concédase a los interesados el plazo de quince días para que aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos. ->

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Luisa Arroyo Reviriego y a sus posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 12 de Mayo de 2.004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.068.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 30-04-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

El 1 de abril de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Yunes Mizzian Mohamed, con documento nº X-2563887P y domicilio en Pasaje Anaya nº 5 solicitando visita urgente del Técnico de Fomento a su domicilio por encontrarse en estado de ruina (techos caídos, cuarto de baño fuera de la casa para todos los vecinos), ya que la vivienda se encuentra en muy mal estado.- El informe técnico nº 736/04, de 20 de abril de 2004 dice : «Girada visita de inspección ocular al lugar indicado se observa como se trata de una infravivienda de aproximadamente 25,00 m2, dividida en 3 dependencias, dos de ellas dan al exterior. No dispone de servicio higiénico en su interior, utilizándose, según nos comenta el Sr. Mizzian, uno existente en el pasillo exterior de acceso a la vivienda, de forma común con otros vecinos.- Las condiciones en las que se encuentra la edificación son las de deficiente estado higiénico-constructivo, observándose en mal estado la estructura portante de la cubierta inclinada que protege la edificación a la que se le ha desplomado parcialmente el falso techo que la oculta en dos de las habitaciones, ausencia de luz eléctrica en su interior, las ventanas no tienen cristales, la puerta metálica de acceso al inmueble, tampoco tiene cristal, deficiente estado de los revestimientos de paredes suelos y techos, deficiente estado de la instalación de fontanería del fregadero de cocina existente, humedades generalizadas y filtraciones de agua.- Dadas las deficiencias observadas en la edificación que nos ocupa, se estima su declaración de ruina por encontrarse afectada por los tres supuestos establecidos en la vigente ley del suelo para ello:

- Daño no reparable técnicamente por medios normales.
- Coste de la reparación superior al 50% del valor actual de la edificación.
- Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble.» Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que « La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su

administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».

1. El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que « Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RDU, RD 2187/1978, de 23 de junio.

2. El art. 18 del RDU, dispone que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos. También podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas.

3. El art. 183.2 del TRLS 76 dispone en el apartado a) que se declarará el estado ruinoso en el caso de daño no reparable técnicamente por los medios normales; en el apartado b) se establece que se declarará el estado ruinoso en el supuesto de que el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas y en el c) circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

4. El art. 132 de la citada ORDU señala que para apreciar la situación de ruina técnica se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados...) estimando así el nivel del agotamiento existente.

5. Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Iniciase procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de la vivienda sita en C/ Pasaje Anaya nº 5 en la que se aprecia: un estado deficiente higiénico-sanitario; que la estructura portante de la cubierta inclinada que protege la edificación está en mal estado al haberse desplomado parcialmente el falso techo que la oculta en dos habitaciones; no hay luz eléctrica en el interior de la vivienda; las ventanas no tienen cristales; la puerta metálica de acceso al inmueble tampoco tiene cristal; estado deficiente de paredes, suelos y techos. También es deficiente la instalación de fontanería del fregadero de la cocina y hay humedades y filtraciones generalizadas. Concédase a los interesados un plazo de 10 días para presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones se estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos, debiéndose dar traslado literal del informe técnico número 736/04 al propietario, moradores y titulares de derechos reales que pudieran existir.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a los posibles propietarios de vivienda sita en C/ Pasaje Anaya nº 5, a D. José Argez Jurado y a sus

posibles causahabientes, por ser de domicilios desconocidos, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 10 de Mayo de 2.004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.069.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: AARIBECHE MERYEN

N.I.F.: X3255804Q

Concepto Tributario: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acto: Acta de prueba preconstituida nº 30/2004.

Expediente nº: 9296/2004

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 7 de mayo de 2004.- LA SUBINSPECTORA DE FINANZAS.- Fdo.: Carmen Molinillo Aguilera.

**2.070.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: ABDESELAM ALIHAMAN CHELAF AIXA

N.I.F.: 45096694L

Concepto Tributario: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acto: Acta de prueba preconstituida nº 33/2004.

Expediente nº: 19485/2004

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el



siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 10 de mayo de 2004.- LA SUBINSPECTORA DE FINANZAS.- Fdo.: Carmen Molinillo Aguilera.

**2.071.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: INDUSTRIAL GANIVER INTERNACIONAL, S.L.

N.I.F.: B92236074

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Traslado de Decreto.

Expediente nº: 66438/2003

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 11 de mayo de 2004.- LA SUBINSPECTORA DE FINANZAS.- Fdo.: Carmen Molinillo Aguilera.

**2.072.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-04-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

D. Antonio Mate Cáceres solicita licencia de obras en C/ Juan de Juanes nº 3.- Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 17-12-03, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico nº 2.288/03, de fecha 11-12-03.- Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las de-

ficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de Junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Antonio Mate Cáceres relativa a solicitud de licencia de obras en C/ Juan de Juanes nº 3.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Antonio Mate Cáceres según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Ceuta, 10 de mayo de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDADAUTONOMA DE CEUTA

**2.073.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA Y ASISTENCIA RELATIVA A CÁLCULO DE ESTRUCTURA Y CIMENTACIÓN DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD NUESTRA SEÑORA DE ÁFRICA.

EMPRESA: TZSANS UTER, S.L.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.074.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA URBANIZACIÓN DE LA PLAZA AZCÁRATE.

EMPRESA: JUAN OROZCO RODRÍGUEZ

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta a 12 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**2.075.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 26 de marzo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S.A., con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad 29 de enero de 2002 remite solicitud de D. Dris Mohamed Ali de denegación del suministro de luz a D. Mohamed Lahasen Hossain por entender que las obras que se está llevando a cabo no son legalizables. Sobre dichas obras el Ministerio de Defensa remite el día 15 de febrero de 2002 denuncia formulada a D. Mohamed Lahasen Hossain, D.N.I. 45.083.831 el día 8 de noviembre de 2001. Acompaña croquis y fotografía. El informe técnico de 27 de mayo de 2002 dice: «...1- Que las obras denunciadas (según el archivo municipal de Urbanismo) carecen de licencia municipal, por lo que debiera decretarse la paralización inmediata de las mismas y ordenar la retirada en su caso de materiales al almacén municipal. 2- La zona en la que se han realizado dichas obras sin licencia está incluida dentro del PR-4AR14 (Plan Especial), planeamiento aún a falta de aprobación por la Excm. Asamblea de la Ciudad de Ceuta, pudiendo las obras realizadas por el denunciado, perjudicar el desarrollo futuro de dicho planeamiento. 3- Por todo ello puede considerarse área remitida a ulterior planeamiento, por lo que hasta tanto no estén aprobados los planes referidos a dichas zonas, no podrán otorgarse licencias de edificación ni del uso del suelo (Art. 7.1.5 y 7.1.6 de las NN.UU.) -Las obras sin licencia que nos ocupan consisten en : Ud. Demolición de habitación y transporte de escombros a vertedero. 60 m2. Construcción de nueva vivienda en tres alturas, realizada con estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta azotea-plana. 5 - Ascende el presupuesto estimado de las mismas a la cantidad de 30.000 E. 6- El presupuesto de demolición si así la Asamblea lo estimare y caso de que ésta se produjera a día de hoy, ascendería a la cantidad de 5.000 E. 7- El terreno es al parecer de propiedad particular y dentro de la zona de seguridad de las instalaciones militares de Loma Larga-Serrallo. 8- Dado el carácter estructural de dicha obra y la falta de control en la ejecución por parte de técnicos competentes, podría ser peligrosa la permanencia de personas bajo las edificaciones y techos así construidos.» Constan alegaciones del interesado reconociendo la realización de las obras sin permiso por motivos económicos, lo cual no desvirtúa el fondo del asunto. Por Decreto de fecha 8 de julio de 2002 se designan nueva secretaria del procedimiento. No constan más actuaciones en el expediente. Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de proce-

dimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El art. 178 del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el TR de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que « estarán sujetos a previa licencia... los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes... Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de esta Ley, de los Planes de ordenación urbana y Programas de actuación Urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento. Según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, RD 2187/1978, toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a: -La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. -La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. Señala el artículo 225 TRLS que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables. El Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/78, de 23 de junio señala en su artículo 76 que serán sancionados con multa del 10 al 20 % quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten. El art. 20.6 del RD 1398/93 dispone que « si no hubiese recaído resolución transcurridos 6 meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los arts. 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 43.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común». El art. 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99, de 13 de enero establece que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2) en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declárese la caducidad del expte. sancionador y de protección de la legalidad urbanística incoado por Decreto de fecha 30 de mayo de 2002 a D. Mohamed Lahasen Hossain, por la realización de las obras en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 43 al haber transcurrido el plazo máximo establecido legalmente sin haber dictado resolución así

como el archivo de las actuaciones. No obstante, la caducidad no determina la prescripción de la infracción consistente en la construcción ilegal hasta pasados cuatro años desde la terminación de las obras conforme al art. 185.1 del RD Leg 1346/1976, de 9 de abril, por lo que de no transcurrir dicho plazo, se podrá incoar nuevo expediente sancionador. Iníciase nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística, para lo que se le requiere solicite licencia de obras en el plazo de dos meses, advirtiéndosele que en el caso de no hacerlo o de que la misma no se pueda conceder por ser contraria a las prescripciones del Plan o las Ordenanzas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que hubiere lugar. Incóese expediente sancionador a D. Mohamed Lahasen Hossain por la supuesta demolición de chabola y construcción de nueva vivienda en tres alturas en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Norte nº 43. Asimismo se le indica que de no verter alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado, la misma podrá considerarse propuesta de resolución, consistiendo la posible sanción en multa del 10 al 20% del valor de la obra, al no haber prescrito la infracción conforme al art. 230 del RD 1346/1976, de 9 de abril, en relación con el art. 9 del RD Ley 16/1981, de 16 de octubre. Concédase a los interesados un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos. Asimismo se le indica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Désígnese como Instructora del expediente sancionador a Dña. Aurora Visiedo Pérez, Licenciada en Derecho adscrita al Negociado de Urbanismo y como Secretaria a Dña. Carmen M.ª Morales Reyes, Jefa de Negociado, pudiendo ser recusadas conforme al art. 29 de la Ley 30/1992. Indíquese que el plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución del procedimiento sancionador es de 6 meses, operando el instituto de la caducidad.

Atendido Que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohamed Lahasen Hossain, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de Mayo de 2.004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.076.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 19 de Marzo de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 10 de junio de 1996 se incoo expediente relativo a obras sin licencia que D.ª M.ª Carmen Maldonado Amaya ha realizado en C/ Tetuán n.º 54 concediéndole un plazo de audiencia de 15 días. Se incoo expediente sancionador a la misma como presunta autora de infracción urbanística, designándose instructor y secretaria, concediéndole un plazo de 15 días para presentación de alegaciones. La interesada presenta escrito comunicando que no reside en el domicilio donde presuntamente se llevaron a cabo las obras ilegales y solicita la anulación del expediente. Los hechos alegados no desvirtúan las imputaciones que motivaron la incoación del expediente. Por Decreto de fecha 10 de julio de 1996 se requiere a Dña. M.ª Carmen Maldonado Amaya que proceda a legalizar las obras en el plazo de 2 meses.- La Propuesta de Resolución de fecha 10 de julio de 1996 se pro-

pone sancionar a Dña. M.ª Carmen Maldonado Amaya con una multa de 5.125 ptas (2,5% de 205.000 ptas).- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo, señala que « en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto. El art. 20.6 del RD 1398/93 dispone que « si no hubiese recaído resolución transcurridos 6 meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los arts. 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 43.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común». El art. 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99, de 13 de enero establece que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2) en los procedimientos en que la Administración ejerce potestades sancionadoras o, en general, de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92. El art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero establece que « las infracciones y sanciones prescribirán, según lo dispuesto en las leyes que las establezcan... El plazo para la prescripción de las infracciones comenzará a contarse el día en que la infracción se hubiere cometido...»- El art. 263 del RD Legislativo 1/992, de 26 de junio dice» El plazo de prescripción para las infracciones graves será de cuatro años, y para las leves de un año, a contar desde su comisión...»- Por Decreto de fecha 18/06/03, de reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta, resulta competente en materia de urbanismo, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declárese la caducidad del expediente sancionador incoado por Decreto de fecha 10 de junio de 1996 a D.ª M.ª Carmen Maldonado Amaya por la realización de las obras efectuadas sin licencia en C/ Tetuán n.º 54 al haber transcurrido el plazo máximo establecido legalmente sin haber dictado resolución así como el archivo de las actuaciones.-Declárese la prescripción de la infracción urbanística descrita en el art. 250 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 relacionado con el art. 242 presuntamente cometida por Dña. M.ª Carmen Maldonado Amaya por realizar obras sin licencia en C/ Tetuán n.º 54, así como el archivo de todas las actuaciones del expediente.-»

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición,

que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Maldonado Amaya, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de Mayo de 2.004.- V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**2.077.**- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 11-5-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía local denuncia el día 26 de enero de 2.000 la existencia de un solar sin vallar y lleno de escombros y con roedores que ponen en peligro a los niños que acceden al colegio Reina Sofía.- El informe técnico de 11 de febrero de 2.000 dice: «... Se debiera investigar la propiedad de dicho solar al objeto de que se realicen en base a orden de ejecución las siguientes labores: 1º.- Retirada de enseres y escombros de dicho solar efectuando la limpieza del mismo y efectuando el transporte de material sobrante a vertedero.- 2º.- Vallado de solar en vía pública mediante fábrica de bloques de hormigón tomados con mortero de cemento dosificado 1:6, enfoscado exterior y pintado del mismo con dos manos de pintura pétreo. La altura del vallado será de 2,00 m.- Asimismo deberá apercibirse al propietario de valoración y ejecución de dichas obras por vía subsidiaria caso de incumplimiento y previo expediente sancionador en el plazo de 15 días».- Así el Decreto nº 4.558, de 30 de abril de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución para el propietario de dicho solar, concediendo el plazo de diez días para alegaciones.- No consta alguna.- El Decreto n 6.620, de 18 de junio de 2.003, ordena las actuaciones indicadas en el informe técnico citado.- Con fecha 26 de junio de 2.003 la Policía local indica que en el solar citado se ha edificado por D.<sup>a</sup> Fatima Enfedal Mohamed, quien comparece el día 30 de junio de 2.003 manifestando que no tiene nada que ver con el solar ni con la edificación.- El informe técnico de 20 de octubre de 2.003, nº 1.887, indica que se ha comprobado que en el solar no se ha realizado ni erigido ninguna construcción. La denuncia realizada por la Policía de una obra sin licencia corresponde a la vivienda sita en Agrupación Este n 10, por lo que habrá de abrir expediente al efecto. El solar en cuestión sigue en las mismas condiciones sin que haya variado su situación primitiva. Por Decreto de fecha 5 de noviembre de 2003 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria relativo a las actuaciones ordenadas por Decreto de 30 de abril de 2003 para el solar sito en la Bda. Príncipe Alfonso, frente al Colegio Reina Sofía, ante su incumplimiento, con indicación de que no se inicia procedimiento sancionador por ser desconocidos los herederos del titular del citado solar. Se concede un plazo de 10 días para que los interesados formulen alegaciones. Se procede a su publicación.- No constan alegaciones.- El informe técnico n 2254/03, de 2 de diciembre de 2003, establece como presupuesto estimativo de los trabajos a

ejecutar descritos en el informe técnico n 274/00 es de 5.650,30 E. y el plazo para llevarlos a cabo de 10 días.- El viernes 26 de diciembre de 2003 se publica anuncio, erróneo, de Decreto que dispone inicio de procedimiento de orden de ejecución, en vez del correspondiente Decreto que determine la ejecución subsidiaria.- Así mismo, consta informe técnico nº 572/04, de 24 de marzo que indica que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 5º.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6º. El art. 105.2 de la Ley 30/1992 dispone que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.- 7º.- Competente en materia de Urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ejecútense subsidiariamente, y a costa de la propiedad, las actuaciones ordenadas por Decreto de 18 de junio de 2003 para el solar sito en la Bda. Príncipe Alfonso, frente al Colegio Reina Sofía, ante su incumplimiento. El presupuesto de las labores a llevar a cabo por ejecución subsidiaria consta

en el informe técnico transcrito en los antecedentes de hecho, así como el plazo de ejecución.- No obstante señalar que no constan quiénes son los herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, por lo que procedería la publicación del Decreto que acuerde la ejecución subsidiaria y la notificación a aquellas instancias que puedan verificar si los mismos existen.- Déjese sin efecto el Decreto publicado en el anuncio de fecha 26 de diciembre de 2003, con el número 4.447.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Los Herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de mayo de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.078.**- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 23-04-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente arriba referenciado, entre otros, Decreto de 7 de octubre de 1.998 que incoa expediente de orden de ejecución de obras en local sito en la Plaza Rafael Gilbert nº 3, concediendo el plazo de 15 días para formular alegaciones.- La obras a realizar, informadas el día 1 de octubre de 1.998, consistían en limpieza general del solar, transporte de basuras, matorrales y restos a vertedero, tapiado de puerta de acceso al solar con bloques de hormigón o colocación de puerta metálica provista de cerradura y llave, pintado general con pintura a la cal. Tras el informe técnico de 8 de abril de 2.003, el Decreto nº 5.069, de 14 de mayo de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución del solar/local sito en el nº 3 de la Plaza Rafael Gibert, concediéndose el plazo de diez días para la formulación de alegaciones.- No consta alguna.- Por Decreto nº 8.342, de 19 de agosto de 2.003, se ordena a los propietarios la eliminación de los elementos sueltos, pintado de fachada exteriormente y limpieza interior del solar en el plazo de quince días. Se apercibe de ejecución subsidiaria, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento.- El informe técnico de 10 de noviembre de 2.003, nº 2.031, indica que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.- Por Decreto de 13 de noviembre de 2003, nº 011661, se incoa, previamente al procedimiento de ejecución subsidiaria, procedimiento sancionador a los propietarios del solar/local sito en la Plaza Rafael Gilbert nº 3 por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 19 de agosto de 2003, nº 8.342. Se designan instructora y secretaria y se concede a los interesados un plazo de 15 días para formular alegaciones.- La Instructora del expediente sancionador con fecha 7 de enero de 2003 propone sancionar a los propietarios del

local/solar sito en la Plaza Rafael Gilbert nº 3, como presuntos promotores de una infracción urbanística consistente en el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto nº 8.342, de 19 de agosto de 2003, con multa de 250 E. (10% valor de las obras complementarias necesarias para subsanar las deficiencias de las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas y ante el riesgo ocasionado por el uso tabicado. El valor, 2500 E., se indicó en el informe técnico de 8 de abril de 2003 contenido en los Antecedentes de Hecho del Decreto que dictó la orden), otorgando un plazo de 15 días a los presuntos infractores para presentar alegaciones.- Por Decreto de fecha 27 de febrero de 2004 se sanciona a los propietarios del solar/local sito en Plaza Rafael Gilbert nº 3 con multa de 250 E. (10% del valor de las obras complementarias necesarias para subsanar las deficiencias en las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas) y se requiere a la propiedad la ejecución de las actuaciones Decretadas en el plazo de 15 días, apercibiéndoles de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.- No consta que las obras ordenadas se hayan ejecutado.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial.- 4º.- De conformidad con el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a

diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. 5º.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Iníciase mediante ejecución subsidiaria el cumplimiento de la orden de ejecución decretada el día 19 de agosto de 2003 sobre el local/solar sito en Plaza Rafael Gilbert nº 3.-  
2.- Concédase el plazo de diez días para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones pertinentes.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Angel Borrás Ballesteros, D. Rogelio Gómez Navas, D. Juan José Borrás Ballesteros, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de mayo de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.079.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 5-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de mayo de 2002 desde la Consejería de Presidencia y Gobernación se remite escrito por el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, indicando el que, encontrándose el revestimiento de los balcones del nº 2 de la C/ Daoiz en mal estado, se procedió por el citado Servicio al saneamiento de los balcones que revestían mayor peligro.- Tras el informe técnico de 14 de mayo de 2002 sobre las obras a realizar con presupuesto 19.722,36 euros y con el plazo de ejecución estimado en 15 días, el Decreto nº 5.689, de 21 de mayo de 2.002, inicia procedimiento de orden de ejecución sobre la reparación de las cornisas, concediendo el plazo de diez días para la formulación de alegaciones.- Tras solicitud de D. José Luis Jiménez López, el Decreto nº 13.127, de 20 de diciembre de 2.002, dicta orden de ejecución para su realización el plazo de quince días. Se apercibe de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 3 de diciembre de 2.003, n.º 2.261, indica que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.- Por Decreto n.º 012712, de 9 de diciembre se inicia procedimiento sancionador, se nombran instructora y secretaria y se concede a los interesados un plazo de 15 días para presentación de alegaciones. Este Decreto no se notifica a los interesados.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º. El art. 6 del RD 1398/1993, de 4 de

agosto, RPS, indica en 2) que transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose a los interesados. 3º.- Competente la Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declárese la caducidad inicial del procedimiento sancionador incoado contra los propietarios del edificio sito en C/ Daoiz nº 2 por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 20 de diciembre de 2002, al no haberse notificado el referido inicio, así como el archivo de las actuaciones sancionadoras, sin perjuicio de que pueda incoarse nuevo procedimiento sancionador si la infracción no ha prescrito.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Adriana Wahan Asan, D. Manuel M.ª Sánchez Vallecillo, D. Fernando Sánchez Vallecillo, D.ª Trinidad Tarracena Piñal, D. Jaime Antón Pacheco García, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 10 de mayo de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.080.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 5-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

José Torres Rodríguez solicita el día 17 de junio de 2003 revisión del edificio sito en el nº 8 del Polígono Virgen de África.- El informe técnico nº 1.177, de 30 de junio de 2003, dice : «...se informa que girada visita de inspección y reconocimiento, se comprueba el mismo estado que el del resto de fachadas y sobre todo de los balcones de otros bloques del mismo Polígono a los cuales se les ha dictado orden de ejecución por parte de esta Consejería. El problema que presentan las bandejas de los balcones de dicha fachada es que se desprende el enfoscado y revestimiento de los mismos porque carecen de gotería en su parte inferior oxidándose las armaduras y haciendo que chasque el mismo, con el consiguiente desprendimiento y peligro para los viandantes.- La solución pasa por un picado general de las zonas deterioradas y con peligro de desprendimiento, para posteriormente limpiar y cepillar las armaduras pasivándolas con productos especiales de forma que no les siga atacando la corrosión, aplicando resina epoxi a las zonas y proceder al reenfoscado de las mismas con mortero de cemento polimérico tipo Texa o similar y dos manos de pintura de fachada rugosa.- Para la ejecución de dichos trabajos atendiendo a que será necesario el montaje y desmontaje de andamios, se deberá contratar los servicios de un técnico competente que se haga cargo de la dirección de la ejecución de dicha obra, así como de todo lo concerniente a la seguridad y salud laboral de la misma.- El plazo de ejecución para el co-

mienzo de los trabajos se estima en 60 días, debiéndose apercebir a la comunidad de propietarios de dicho inmueble sobre la valoración y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y previo expediente sancionador.»- Por Decreto nº 006829, de fecha 1 de julio de 2003 se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a las reparaciones indicadas en el informe técnico nº 1.177, de 30 de junio de 2003 para el inmueble sito en el nº 8 del Polígono Virgen de África, ante la obligación de la propiedad de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Se les concede un plazo de 10 días para formular alegaciones.- No consta presentación de alegaciones ni documento alguno.- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. - 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- 5º. Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ordénese a la comunidad de propietarios del inmueble sito en el nº 8 del Polígono Virgen de África la ejecución de las obras descritas en el informe técnico nº 1177, de 30 de junio de 2003, consistentes en : el picado general de las zonas deterioradas y con peligro de desprendimiento, para posteriormente limpiar y cepillar las armaduras pasivándolas con productos especiales para que no les siga atacando la corrosión, aplicación de resina epoxi a las zonas y reenfozado de las mismas con mortero de cemento polimérico tipo Texa o similar y dos manos de pintura de fachada rugosa, para lo cual será necesario el montaje y desmontaje de andamios y la consiguiente contratación de los servicios de un técnico competen-

te que dirija la ejecución de las obras y la seguridad y salud laboral de la misma. Todo ello en el plazo de 60 días y dentro del deber de la propiedad de mantener terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- Apercíbase de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Miguel Martínez Franco y D. M.ª Carmen Vázquez Cano, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de mayo de 2004.- EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.081**.- La Instructora del Expediente sancionador por incumplimiento de Orden de Ejecución en Bda. O'Donnell, Pedro de Alvarado nº 16, con fecha 20-04-04 ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente de referencia informe técnico nº 1488/03 sobre las reparaciones a realizar en la Bda. O'Donnell, bloque nº 16 (Casa Blanca, C/ Capitán Ramos Presente) frente al portal nº 2 de la C/ Pedro de Alvarado.- El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento el día 18 de agosto de 2003 comunica que personado el Servicio el día 14 de agosto de 2003 se pudo comprobar que la cornisa del edificio denominado General Ramos Presente, tiene una grieta de varios centímetros de anchura. Se procedió a acceder a la cubierta por la trampilla del bloque nº 18 para comprobar el estado de la citada cornisa, observando que la misma presenta buena solidez, sin que por el momento exista riesgo de desprendimiento, por lo que el Servicio se limitó a retirar varios vierteaguas que se encontraban sueltos. Sería conveniente por el Servicio Técnico se iniciara el correspondiente expediente de obras para reparar la cornisa lo antes posible.- Por Decreto nº 8437, de 22 de agosto de 2003, se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a reparaciones informadas, concediéndose el plazo de 10 días para alegaciones. Concluidas las notificaciones de dicho Decreto no consta alegación alguna.- Por Decreto nº 12428, de 2 de diciembre de 2003, se ordena a los propietarios de dicho edificio la reparación del paramento superior del mismo en plazo de 20 días. Se apercebe de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento previo procedimiento sancionador.- Transcurrido dicho plazo se informa técnicamente el día 19 de enero de 2004, nº 89, que las

obras no han sido ejecutadas.- Por Decreto de fecha 22 de enero de 2004 se incoa procedimiento sancionador a los propietarios del edificio sito en Bda. O'Donnell, bloque 16 ( Casa Blanca, C/ Capitán Ramos presente) frente al nº 2 de la C/ Pedro de Alvarado, por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 2 de diciembre de 2003, nº 12.428, designándose instructora y secretaria , respectivamente a Dña. M.ª Auxiliadora Jimeno Jiménez y a Dña. Carmen M.ª Morales Reyes, adscritas a la Consejería de Fomento. Se indica que los presuntos infractores podrán ser sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras necesarias, según el art. 88 del RD 2187/1978. El valor de las obras figura en los Antecedentes de Hecho del Decreto nº 8437, de 22 de agosto de 2003 y 12428 de 2 de diciembre de 2003 y es de 6000 E. Se concede a los interesados un plazo de 15 días para formular alegaciones.- No consta alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. De la incoación de dicho expediente hace referencia el art. 126 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- 4º.- El art. 88 del R.D 2.187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística, dispone que serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las Normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas. En la misma sanción incurrirán quienes vulnere otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación, cuando causen un perjuicio o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios.- 5º. El art. 13 del RD 1398/93, de 4 de agosto indica que en la iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará como contenido mínimo, entre otros, el instructor y en su caso secretario del

procedimiento con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.- 5º.- Conforme al art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 04 de agosto, la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.- 6º.- Competente en materia de Urbanismo la Excma. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de reestructuración de la Ciudad Autónoma.

#### PARTE DISPOSITIVA

1) Se designa como nueva instructora del procedimiento a D.ª Aurora Visiedo Pérez, Licenciada en Derecho adscrita al Negociado de Urbanismo, debido a cambio de destino de la anterior instructora, pudiendo recusar a la nueva instructora en cualquier momento conforme al art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.- 2) Se Propone: Sancionar a los propietarios del bloque nº 16 de la Bda. O'Donnell ( Casa Blanca, C/ Capitán Ramos Presente), como presuntos promotores de una infracción urbanística consistente en el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto nº 8.437, de 22 de agosto de 2.003 y Decreto nº 12428, de 2 de diciembre de 2003, con la multa de 600 E. ( 10% del valor de las obras necesarias para subsanar las deficiencias de las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas). Se indica que los presuntos promotores de la infracción disponen de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante la instructora del procedimiento.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Margarita Díaz Capilla, D. Sergio Atencia Segura, D.ª Gema Crao Márquez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el Expediente, a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento de acuerdo con lo previsto en el Art. 19 del Real Decreto 1398//93, de 4 de Agosto.

Ceuta, 10 de mayo de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.082.-** Corrección de errores del anuncio nº 1593 publicado en el B.O.C.CE. 4313 de fecha 16 de abril de 2004, relativa a notificaciones que no han podido efectuarse directamente:

DONDE DICE:

....EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DEBE DECIR:

...EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo: José Antonio Fernández García.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta a 17 de mayo de 2004. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.



## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.083.**- La Comisión Permanente del C.E.S., en la sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico Economista, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Base Tercera de la citada convocatoria y en el artículo 22 del Reglamento del C.E.S., He resuelto:

- Publicar en legal forma la convocatoria y sus Bases.

Ceuta, a 14 de mayo de 2004.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE TÉCNICOS ECONOMISTAS AL SERVICIO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.**

#### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición, mediante contrato laboral fijo, de dos plazas de Técnicos Economistas vacantes en la plantilla del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta (en adelante, C.E.S.).

#### SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Licenciado en Economía o Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### TERCERA.- SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo I de estas Bases y se facilitarán en las dependencias del C.E.S. Las solicitudes vendrán acompañadas de una copia del D.N.I. y de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso y se dirigirán al Presidente del C.E.S., debiéndose presentar en el Registro de éste, sito en la confluencia de las calles Salud Tejero y Dueñas (edificio La Tahona), 51001- Ceuta o bien en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

#### CUARTA.- ADMISIÓN.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Permanente del C.E.S. aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por acuerdo de la Comisión Permanente a la vez que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública de igual forma.

#### QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Su composición será predominantemente técnica y los vocales tendrán titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, estando integrado por:

- Presidente: El del C.E.S. o persona en quien delegue.

- Secretario: El del C.E.S. o funcionario en quien delegue, quién actuará con voz pero sin voto.

- Vocales: Cuatro miembros integrantes de la Comisión Permanente del C.E.S. o personas que les sustituyan.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, el Tribunal podrá contar con los asesores que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios que así lo considere.

El Tribunal que actúe en esta prueba, a los efectos de indemnizaciones por razón del servicio, se entenderá incluido en la categoría primera del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Los miembros del Tribunal están sometidos a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del tribunal que hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

#### SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas, primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

Con la relación definitiva de aspirantes se hará pública la composición del Tribunal y el lugar, día y hora en que el Tribunal habrá de constituirse para realizar la fase de concurso.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "S", si no existiere ninguno se iniciará por la letra "T" y así sucesivamente.

#### SÉPTIMA.- PRUEBAS Y CALIFICACIÓN.

##### A) Fase de concurso:

Será anterior a la fase de oposición, no teniendo carácter eliminatorio ni pudiendo ser tenida en cuenta para superar la prueba o pruebas de la fase de oposición.

En esta fase se valorarán los méritos alegados por los aspirantes y que sean acreditados mediante documentos originales o copias que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Los méritos a valorar y su ponderación serán los siguientes:

##### 1º.- Experiencia profesional:

Por servicios prestados en puestos de trabajo de economista en cualquier entidad pública u organismo público, en funciones de asesoramiento económico, se otorgará 1 punto por mes hasta un máximo de 20 puntos, no siendo tenidas en cuenta las fracciones de tiempo inferiores al mes.

##### 2º.- Formación:

- Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta se otorgará 0,25 puntos por cada cincuenta horas.

- Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta se otorgará 0,50 puntos por cada diez horas.

- El máximo de puntuación que podrá otorgarse por formación será de 10 puntos.

##### 3º.- Entrevista curricular:

El tribunal podrá conceder mediante entrevista curricular hasta un máximo de 10 puntos.

##### B) Fase de oposición:

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en realizar por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, la redacción de uno o varios temas de composición o cuestiones relacionadas con los contenidos del temario que figura en el Anexo II y que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

El ejercicio deberá ser leído por el opositor ante el Tribunal, pudiendo éste formular preguntas relacionadas con el tema.

El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de 60 puntos, siendo excluidos los opositores que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres o más puntos de diferencia entre las calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas simultáneamente en el Tablón de Anuncios del C.E.S. y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Tribunal clasificará a los concursantes en función de los méritos alegados y fehacientemente justificados por los mismos y formará la relación atendiendo a las puntuaciones totales obtenidas por cada concursante.

Los méritos no justificados, a juicio del Tribunal, no serán valorados. La experiencia se acreditará mediante certificado de vida laboral o certificación de servicios prestados en las distintas empresas, entidades públicas o privadas, y organismos públicos.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

#### NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal, con base a la puntuación obtenida, hará público el nombre de los/as candidatos/as seleccionados/as para ocupar las plazas convocadas y elevará su propuesta al Presidente del C.E.S. para que resuelva lo procedente.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del C.E.S., dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la Resolución de la Presidencia, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la Base Segunda de la presente convocatoria y que son:

1ª.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2ª.- Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original.

3ª.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

4ª.- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Permanente del C.E.S., el aspirante nombrado deberá firmar el correspondiente contrato laboral. En el mismo se establecerá un período inicial de prueba que no será superior a seis meses.

#### DÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DE SERVICIO.

En el ejercicio de la función atribuida a la plaza para la que se nombre el aspirante, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidades, en cumplimiento de la cual, el aspirante deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo o solicitud de compatibilidad, en su caso.

En cuanto al régimen retributivo, determinación y adscripción al puesto de trabajo, cometidos, horarios y jornada, le serán de aplicación los fijados por el C.E.S., mediante los acuerdos o resolución que adopte o haya adoptado la Comisión Permanente o su Presidente.

#### UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas y discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta, de 17 de abril de 1996, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

#### DUODÉCIMA.- IMPUGNACIÓN.

Estas Bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

No podrá declararse superado el proceso selectivo a un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

#### **ANEXO II**



**TEMARIO**

1. La Constitución Española de 1978: Principios rectores de la política económica y social.

2. La organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

3. La Ciudad Autónoma de Ceuta y su organización institucional.

4. Competencias y régimen jurídico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5. La financiación de las Comunidades Autónomas y las Entidades locales.

6. Régimen económico y financiero de la Ciudad Autónoma de Ceuta I. Impuestos, Tasas y contribuciones especiales.

7. Régimen económico y financiero de la Ciudad Autónoma de Ceuta II. El Impuesto sobre la Producción, los servicios y la importación en la Ciudad de Ceuta.

8. Régimen económico y financiero de la Ciudad Autónoma de Ceuta III. Ingresos patrimoniales, participación en tributos del Estado, subvenciones, operaciones de crédito y otros ingresos.

9. Régimen económico y fiscal de Ceuta. Evolución histórica y situación actual.

10. Las reglas de origen.

11. El presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

12. Los Consejos Económicos y Sociales en España y Europa.

13. Funciones de los Consejos Económicos y Sociales Autonómicos.

14. El Consejo Económico y Social de Ceuta. Naturaleza, Composición y Constitución. Los Consejeros.

15. Órganos del Consejo Económico y Social de Ceuta.

16. Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Ceuta.

17. Régimen económico financiero y medios al servicio del Consejo. Reforma del reglamento del CES.

18. Metodología en la obtención y el tratamiento de datos. Fuentes.

19. La población de Ceuta. Estructura y composición. Su posición en el conjunto nacional

20. La estructura productiva ceutí y su posición en el conjunto nacional.

21. Aspecto económico del sector primario en Ceuta.

22. Aspecto económico del sector secundario en Ceuta.

23. Aspecto económico del sector servicios en Ceuta.

24. Aspecto económico de la construcción en Ceuta.

25. El sector comercial en Ceuta.

26. La demanda interna de Ceuta.

27. Los precios en Ceuta.

28. El sector exterior de Ceuta.

29. Estructura del tejido empresarial local ceutí.

30. El puerto.

31. Políticas activas de empleo en Ceuta.

32. Transporte rodado y el transporte terrestre público

33. El servicio de transporte marítimo y aéreo.

34. Las comunicaciones en Ceuta.

35. Aspectos generales de la energía y agua en Ceuta.

36. Aspectos generales de la vivienda en Ceuta.

37. Políticas formativas puestas en marcha en la ciudad de Ceuta.

38. Políticas sociales en Ceuta.

39. La actividad y la ocupación en el mercado laboral ceutí: la Encuesta de Población Activa.

40. La ocupación y el desempleo en el mercado laboral ceutí.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**2.084.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
40/04	CHAIB ABSELAM MOHAMED	45.110.201	07.04.04
58/04	DANIEL GUTIÉRREZ PACHECO	45.098.406	26.04.04
73/04	FERNANDO ZURDO VIEDMA	47.281.360	24.04.04

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 11 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

**2.085.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
138/04	ABDELMALIK AHMED MOHAMED	45106853	Resolución	29/04/2004
105/04	ABSELAM AHMED HASSAN	45104388	Prop.Resol.	28/04/2004
261/04	DAVID CHINCHILLA CASTAÑO	26234948	Acuerdo	28/04/2004
159/04	MOHAMED SAID MOHAMED LAL ARBIB	45079203	Acuerdo	30/03/2004
176/04	LAHASSEN MOHAMED MOHAMED	45094043	Acuerdo	02/04/2004
186/04	HAMIDO ALI MOHAMED	45093511	Acuerdo	07/04/2004

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 10-5-2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**2.086.**- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 23 de abril de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante D. JOSÉ LUIS BORONAT SECO, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.21.650.161, y como denunciado, MOSTAZA AZGUET, mayor de edad, con documento extranjero Número: P253666; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de HURTO, en los que obran los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de abril, encontrándose este Juzgado en funciones de guardia, ha tenido lugar en la Sala de Audiencia del mismo la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado el denunciado MOSTAZA AZGUET, como autor de una FALTA DE HURTO, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal de 1995, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del vigente Código Penal.

SEGUNDO. En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que, sobre las 10,05 horas del día 22 de abril de 2004, D. Mostaza Azguet en el establecimiento Noartier, S.L., sito en el Polígono Industrial La Chimenea, Nave n.º 32, dedicado a la alimentación, metió la mano en un cajón en donde se deposita el dinero de la venta, sin que lograra coger cantidad alguna al ser sujetado rápidamente por el denunciante, D. JOSÉ LUIS BORONAT SECO.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una FALTA DE HURTO, prevista y penada en el artículo 623.1 del vigente Código Penal (conforme a

la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre). Ya que el denunciado con ánimo de lucro intentó apoderarse del dinero que había en un cajón del establecimiento NOARTIER, S.L., como se recoge en los HECHOS PROBADOS.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado en autos y por las declaraciones prestadas en el acto del juicio, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 28 del Código Penal) D. MOSTAZA AZGUET.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: "En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código".

CUARTO.- En el caso presente procede imponer al denunciado D. MOSTAZA AZGUET la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,2 E/DÍA), ascendiendo en total la pena de días multa impuesta a la suma de TREINTA Y SEIS EUROS (36 E).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109, 110 y siguientes del mismo Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por el causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios. Sin que en el supuesto enjuiciado quepa hacer pronunciamiento alguno al respecto al no haberse llegado a consumir el hurto.

SEXTO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de haberse pronunciado oralmente la sentencia en el acto del juicio, procede, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en Ley Orgánica del Poder Judicial, redactar la misma por escrito.

OCTAVO.- Habiendo mostrado el Ministerio Fiscal, los denunciante y el denunciado-condenado, su conformidad con esta sentencia, la misma se DECLARA FIRME, sin que, por lo tanto, quepa recurso alguno contra ella.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. MOSTAZA AZGUET, como autor de una FALTA DE HURTO, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,2 E/DÍA), ascendiendo en total la pena de días multa imputada a la suma de TREINTA Y SEIS EUROS (36 E.), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, también, al pago de las costas de este juicio.

Habiendo mostrado el Ministerio Fiscal y el denunciado-condenado, su conformidad con esta sentencia, la misma se DECLARA FIRME.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario doy fe.

**2.087.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 34/04 que se sigue por la supuesta falta de lesiones por imprudencia, he mandado citar a D. Jadduch Layachi Moga, en calidad de R.C.S., a fin de que comparezca el próximo día 24-6-04, a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 12 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.088.-** En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de marzo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, LOS POLICÍAS LOCALES NºS 220 Y 246, como denunciado, D. MARZOK ABDEL ALI, mayor de edad, argelino, nacido el día 01/01/1975, hijo de Dris y Ayeda; interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA DE DAÑOS, en el que constan los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de marzo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado LA LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. MARZOK ABDEL ALI por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

## HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 14 de septiembre de 2002, LOS POLICÍAS LOCALES NºS 220 Y 246 denunciaron a D. MARZOK ABDEL ALI, al haber dado fuertes golpes, sobre las 23 horas de ese mismo día, al mecanismo de la cabina telefónica existente en la Plaza de África, esquina a Calle Jáudenes). Hechos todos estos que no han podido ser acreditados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna contra el denunciado D. MARZOK ABDEL ALI por falta de pruebas, ya que no se ha aportado prueba alguna que acreditare los hechos denunciados, máxime cuando la perjudicada, la Compañía Telefónica, no ha aportado valoración alguna de daños, pese a que fue requerida para ello, por lo que procede la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. MARZOK ABDEL ALI.

A mayor abundamiento, como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, "en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta" (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1.983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal " ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosísimas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1.994 y la de 11 de abril del mismo año.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

## FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A MARZOK ABDEL ALI DE LA FALTA DE DAÑOS QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**2.089.-** En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 31 de marzo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, LOS CELADORES GUARDAMUELLES 029 Y P1, y, como denunciado, D. IASIN Y ILALI, mayor de edad, indocumentado, de Argelia; interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA DE HURTO, en el que constan los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de marzo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

**SEGUNDO.-** Por el Ministerio Fiscal se ha interesado LA LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. IASIN YILALI por falta de pruebas.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

#### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.** Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 18 de julio de 2002, LOS CELADORES GUARDAMUELLES 029 Y P1 denunciaron ante la Guardia Civil a D. IASIN YILALI, porque éste portaba unas mercancías presuntamente sustraídas ese mismo día del Almacén de la Aduana, sito en el Muelle de Poniente. Hechos todos estos que no han podido ser acreditados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna contra el denunciado D. IASIN YILALI por falta de pruebas, máxime cuando los denunciante no recordaban con claridad los hechos, conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal, procede la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. IASIN YILALI.

A mayor abundamiento, como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1.994, en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1.983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya

(Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1.994 y la de 11 de abril del mismo año.

**SEGUNDO.** En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

#### FALLO

**QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. IASIN YILALI DE LA FALTA DE HURTO QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**2.090.-** En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 25 de febrero de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D.ª MALIKA MOHAMED LAHSEN, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.079.278, quien no comparece, y, como denunciado, D. MOHAMED CHAIRI EL KAMEL, mayor de edad, titular del N.I.E. Número X2958205-Z, quien tampoco comparece; interviniendo el Ministerio Fiscal por unas presuntas FALTA DE AMENAZAS E INJURIAS, en el que constan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de febrero de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante, D.<sup>a</sup> MALIKA MOHAMED LAHSEN, no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 28 de marzo de 2003 D.<sup>a</sup> MALIKA MOHAMED LAHSEN denunció a su marido D. MOHAMED CHAIRI EL KAMEL, porque éste, sobre las 20:15 horas de ese mismo día, le había insultado y amenazado, diciéndole: <<Hija de puta, zorra que te voy a matar.>>, llegándole a amenazar con un destornillador cuando la denunciante caminaba en unión de su hija Hima por la Avda/ Marina Española de esta Ciudad Autónoma de Ceuta. Hechos que no han sido acreditados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna en el acto del juicio contra el denunciado D. Mohamed Chairi El Kamel, no procede otro pronunciamiento que el absolutorio, máxime cuando la denunciante no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1.994, "en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1.983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal " ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1.994 y la de 11 de abril del mismo año.

A la vista de todo ello, sólo procede la absolución del denunciado, D. MOHAMED CHAIRI EL KAMEL pues debe prevalecer el derecho a presumir su inocencia, reconocido por el art. 24 de la Constitución, al no haber sido desvirtuada dicha presunción por las pruebas obrantes en autos ni por la actividad probatoria desarrollada a lo largo del juicio y, además, por aplicación del principio indubio pro reo, por el que en caso de dudas se ha de absolver al denunciado.

A mayor abundamiento, rigiendo en nuestro Derecho punitivo el principio acusatorio, por el que no puede ser condenada una persona si antes no media acusación contra ella, y toda vez que en la vista del juicio oral no se mantuvo acusación alguna contra el denunciado, no cabe otro pronunciamiento que el absolutorio.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. MOHAMED CHAIRI EL KAMEL de la FALTA DE AMENAZAS E INJURIAS que se le imputaba, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, Por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, ando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**2.091.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 333/04 que se sigue por la supuesta falta de coacciones, he mandado citar a D. Hadduch Alí Susi, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 27-5-04, a las 11,10 horas, en al Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive, s/n a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 11 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.092.-** En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 31 de marzo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D. FRANCISCO JAVIER LIZANA HIDALGO, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.076.311 y D. JOSÉ ANTONIO CAPARROS QUERO, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.065.297, y, como denunciados, D. SAIDI MAHMOUD, mayor de edad, interno en el C.E.T.I., con el N° 15173 y D. BENACEUR MOURAD, mayor de edad, también interno en el C.E.T.I., con el N° 15172, interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA DE LESIONES E INSULTOS, en el que constan los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.



SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado LA LIBRE ABSOLUCIÓN de los denunciados D. SAIDI MAHMOUD Y D. BENACEUR MOURAD por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas, se declara expresamente probado que el día 21 de junio de 2002, D. Francisco Javier Lizana Hidalgo y D. José Antonio Caparrós Quero denunciaron a los internos del C.E.T.I. D. Saidi Mahmoud y D. Benaceur Mourad, porque les habían insultado y agredido, dándoles puñetazos y patadas, resultando lesionado, cuando los denunciados encontraban formando jaleo, gritando y amenazando al resto de los internos en el exterior del comedor, y los denunciados le requirieron que salieran al exterior del centro.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna contra los denunciados D. SAIDI MAHMOUD Y D. BENACEUR MOURAD por falta de pruebas, máxime cuando los denunciados no comparecieron al acto del juicio pese a estar citados en legal forma, conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal, procede la LIBRE ABSOLUCIÓN de los denunciados D. SAIDI MAHMOUD Y D. BENACEUR MOURAD.

A mayor abundamiento, como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1.994, "en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta" (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal " ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosísimas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1.994 y la de 11 de abril del mismo año.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. SAIDI MAHMOUD Y D. BENACEUR MOURAD DE LA

FALTA DE LESIONES E INSULTOS QUE SE LE IMPUTA-BA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**2.093.**- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 12 de febrero de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, EL GUARDIA CIVIL 45.071.341, quien comparece; como perjudicado, el menor D. CHULLI YASSIN, indocumentado, quien no comparece, y, como denunciado, D. KABA BOILA, mayor de edad, Argelino, indocumentado, quien tampoco asiste; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta FALTA DE LESIONES, en el que constan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de enero de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- El perjudicado D. CHULLI YASSIN no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado, D. KABA BOILA, por falta de pruebas.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que, sobre las 18:30 horas del día 31 de diciembre de 2003, EL GUARDIA CIVIL 45.071.341 denunció ante la Comandancia de ese Cuerpo a D. KABA BOILA, porque éste había agredido a unos menores, cuando éstos, en número de tres, se pegaban, resultando lesionado el menor CHULLI YASSIN. Hechos que no han sido acreditados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la absolución del denunciado D. KABA BOILA en los hechos enjuiciados, pues en la vista

oral no se mantuvo acusación por su conducta, al no resultar probados los hechos que se les imputaban, máxime cuando el perjudicado no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1.994, "en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta" (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1.983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal " ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia en numerosísimas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1.994 y la de 11 de abril del mismo año.

A la vista de todo ello, sólo procede la absolución del denunciado, D. KABA BOILA, pues debe prevalecer el derecho a presumir su inocencia, reconocido por el art. 24 de la Constitución, al no haber sido desvirtuada dicha presunción por las pruebas obrantes en autos ni por la actividad probatoria desarrollada a lo largo del juicio y, además, por aplicación del principio indubio pro reo, por el que en caso de dudas se ha de absolver al denunciado.

A mayor abundamiento, rigiendo en nuestro Derecho punitivo el principio acusatorio, por el que no puede ser condenada una persona si antes no media acusación contra ella, y toda vez que en la vista del juicio oral no se mantuvo acusación alguna contra el denunciado, no cabe otro pronunciamiento que el absolutorio.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. KABA BOILA DE LA FALTA DE LESIONES QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**2.094.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 264/04 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Jean Dada Sulutemo, en calidad de denunciado a fin de que comparezca el próximo día 23-9-04, a las 9,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 11 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.095.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 279/03 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Agoumi Mohamed, en calidad de denunciado a fin de que comparezca el próximo día 8-7-04, a las 11,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 11 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.096.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 730/03 que se sigue por la supuesta falta de amenazas y coacciones, he mandado citar a D.<sup>a</sup> Naima Mohamed Ahmed Hanan, en calidad de denunciada a fin de que comparezca el próximo día 3-6-04, a las 11,50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 10 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.097.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 240/03 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Abdelkrim Ahmed Alí, en calidad de denunciado a fin de que comparezca el próximo día 23-9-04, a las 11,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 10 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.098.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 312/03 que se sigue por la supuesta falta de malos tratos, he mandado citar a D. Ángel Sapiña de la Torre, en calidad de denunciado a fin de que comparezca el próximo día 30-9-04, a las 9,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 10 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.099.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 730/03 que se sigue por la supuesta falta de amenazas y coacciones, he mandado citar a D.ª Farida El Hayani Zinat Mohamed, en calidad de denunciante a fin de que comparezca el próximo día 3-6-04, a las 11,50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 10 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

**2.100.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 10/04 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Hassan Aghimir, en calidad de perjudicado a fin de que comparezca el próximo día 8-7-04, a las 10,50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 11 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**2.101.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
1/04	JOSÉ A. GALÁN LÓPEZ	45.102.473	07.04.04
47/04	RAÚL RIVERA AVILÉS	45.107.154	07.04.04
64/04	AHMED MOHAMED LAARBI MOHAMED	45.079.664	12.04.04

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 12 de mayo de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**2.102.**- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCIÓN
ABNDELHUAIB LAYACHI ABDELKADER	S-85/03	400,00
NÉSTOR MARTÍN IGLESIAS	S-88/03	400,00
ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ	S-92/03	400,00
NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA, S.L.	E- 169/03	450,00
NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA, S.L.	E- 185/03	6.010,13

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a siete de mayo de dos mil cuatro.

**2.103.-** D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
KABMA CHOUIAKI	E-63/04	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por PLAZO DE DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a once de mayo de dos mil cuatro.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**2.104.-** D. Ahmed Mousa hijo de Mohomaid y de Aicha, de nacionalidad española, nacido en Rota Argelia el 1-1-82, indocumentado, con último paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de robo con fuerza en las cosas y daños que le resultan en el procedimiento Abreviado 62/04 (DP 2148/03) bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 10 de mayo de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**2.105.-** D. Francisco López Ayala hijo de Enrique y de Angustia, de nacionalidad española, nacido en Granada el 26-2-57, con D.N.I. n.º 24.132.721, con último domicilio conocido en C/. Fray Francisco Morales n.º 5, Granada, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito

en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública que le resultan en el procedimiento D. PREVIAS 662/03, P. Abreviado 312/03 bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 7 de mayo de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**2.106.-** D. Mossin Tajari hijo de Mohamed y de Fatima, de nacionalidad marroquí, nacido en Marruecos en 1980, indocumentado, con último paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de robo con fuerza en las cosas que le resultan en el procedimiento P. Abreviado 60/04 (D. P. 1319/01), bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 10 de mayo de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**2.107.-** D. Yassin Sarrouk Tajari hijo de Hamed y de Turia, de nacionalidad marroquí, nacido en Marruecos en 1984, indocumentado, con último paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de robo con fuerza en las cosas que le resultan en el procedimiento P. Abreviado 60/04 (D. P. 1319/01), bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 10 de mayo de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**2.108.-** En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de marzo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denun-

ciente, D.<sup>a</sup> MARYAMA ELGHRIB, mayor de edad, titular del pasaporte de Marruecos Número N423153, y, como denunciado, D. AHMED ESAKKEN, mayor de edad, nacido en Meknes (Marruecos) en 1969, hijo de Mohamed y Kadija; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta FALTA DE MALOS TRATOS Y AMENAZAS, en el que constan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de febrero de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante, D.<sup>a</sup> MARYAMA ELGHRIB, no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal, a la vista de la incomparecencia de la denunciante, se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado, D. AHMED ESAKKEN, por falta de pruebas.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 15 de septiembre de 2003, MARYAMA ELGHRIB denunció ante la Comisaría de Policía de esta Ciudad Autónoma de Ceuta a D. AHMED ESAKKEN porque le hacía objeto de malos tratos y le había golpeado echándola de la casa. Hechos no acreditados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la absolución del denunciado D. AHMED ESAKKEN en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusación por su conducta ya que la denunciante no compareció al acto del Juicio pese a estar citada en legal forma por la que no han podido ser acreditados los hechos en su día denunciados.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVOLVO A D. AHMED ESAKKEN DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede

en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**2.109.**- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 31 de marzo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D. HAYAT MOUDNI, mayor de edad, titular del documento extranjero n.º M364028, y, como denunciado, D. AHMED EL MRABET, mayor de edad, titular del N.I.E. Número 01268683; no interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por tratarse de presunta FALTA DE AMENAZAS, perseguible sólo a instancia de la parte agraviada o de su representante legal, en el que obran los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La Denunciante D.<sup>a</sup> HAYAT MOUDNI no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Se declara expresamente probado que el día 27 de agosto de 2003 D.<sup>a</sup> HAYAT MOUDNI presentó denuncia contra AHMED EL MRABET, porque éste le había manifestado por teléfono en alguna ocasión que si se atrevía a denunciarlo la mataría. Hechos estos que no han resultado acreditados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ante la incomparecencia de la denunciante, pese a que ha sido citada en legal forma, no procede otro pronunciamiento que el absolutorio, por tratarse de una falta perseguible sólo a instancia de la parte agraviada o de su representante legal, debiéndose considerar la inasistencia al acto del juicio como una retirada de la denuncia. A mayor abundamiento, en nuestro derecho punitivo rige el principio acusatorio, por el que ninguna persona puede ser condenada si antes no se ha formulado acusación contra ella, lo que no se ha producido en el supuesto enjuiciado, por lo que se ha de AB-

SOLVER A D. AHMED EL MRABET de la falta que se le imputaba.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 12,3 y 1 24, del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

#### FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. AHMED EL MRABET, de la FALTA DE AMENAZAS que

se le imputaba. Declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**2.110.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de Recurso Alzada, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
380/03	SAÚL OLIVER ZAVALA GIL	45.098.897	29.03.04
424/03	JOSÉ LUIS ZAVALA GIL	45.098.896	29.03.04

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 12 de mayo de 2004. EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.111.**- 1.- Entidad Adjudicadora:  
a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación  
c) Número de expediente: 60/04

#### 2. Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: Suministro e instalación de diverso mobiliario con destino a las Playas del «Chorrillo» y «Benítez» de la Ciudad.  
b) Plazo de entrega: El plazo de entrega del citado suministro será de UN (1) MES.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:  
167.000,00 Euros.

5.- Garantías:  
Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:  
a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

- b) Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d) Teléfono: 956528253 / 54
- e) Telefax: 956528284.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el BOCCE.

7. Requisitos específicos del contratista:  
La clasificación y resto de requisitos figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el BOCCE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Plaza de África s/n C.P. (51001) de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la LCAP.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda, edificio Ceuta-Center, C/ Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9:00 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, si ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:

a) Los gastos de anuncios corresponden al contratista. El abono de los mismos han de ser acreditados en la Consejería de Economía y Hacienda Negociado de Contratación.

b) Todos los documentos deben presentarse en original o mediante copia auténtica de los mismos, conforme a la legislación vigente.

Ceuta 17 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**2.112.** 1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación

c) Número de expediente: 58/04

2. Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: Obras de Remodelación de acerado, viales e infraestructuras en calle Santander y primer tramo de Recinto Sur en Ceuta.

b) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de las obras ser: de TRES (3) MESES.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación:

299.989,67 Euros.

5.- Garantías:

Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956528253 / 54

e) Telefax: 956528284.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOCCE.

7. Requisitos específicos del contratista:

La clasificación y resto de requisitos figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOCCE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Plaza de África s/n C.P. (51001) de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la LCAP.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda, edificio Ceuta-Center, C/ Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9:00 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, si ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:

a) Los gastos de anuncios corresponden al contratista. El abono de los mismos han de ser acreditados en la Consejería de Economía y Hacienda Negociado de Contratación.

b) Todos los documentos deben presentarse en original o mediante copia auténtica de los mismos, conforme a la legislación vigente.

Ceuta 14 de mayo de 2004.- SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDADAUTONOMA DE CEUTA

**2.113.** Con fecha 17/02/04, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D.<sup>a</sup> Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente:

#### D E C R E T O

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Publicada la incoación de expediente sancionador en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, ni presentar documentos o informaciones en el plazo señalado sobre el contenido mínimo de la iniciación, la incoación podrá considerarse propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna. Con fecha 04/11/03, la Dirección Gral. de Gobernación, Jefatura de Policía Local, remite denuncia formulada contra D. BILAL MOHAMED ALLI, con DNI. 45.090.239, por la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin licencia administrativa, que circulaba suelto sin correa ni bozal preceptivos por la zona de García Aldavez.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad Animal, a la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el

Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: « La Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas en el presente Estatuto». 3.- Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, desarrollado por el R.D. 287/2002, de 23 de marzo, estableciendo en su artículo 3, la exigencia de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante. Los tenedores de dichos animales disponían de un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del R.D. para solicitar la licencia. Dicho plazo finalizó el pasado 24 de junio de 2002. Además en el artículo 13.1.b), se considera como infracción muy grave: « Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia» así como en el apartado d) del párrafo 2 « hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena». Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones mencionadas serán competentes los Órganos de las CCAA y municipales en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 50/99. 4.- Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece en su artículo 13.2.d) que « Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes: (...) d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena», correspondiéndoles una sanción de multa desde 300,51 Euros hasta 2404,05 Euros. Asimismo, el artículo 13.1.b) del mismo texto normativo, dispone que « Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: (...) b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia», correspondiéndoles una sanción de multa desde 2404,05 hasta 15025,30 Euros. 5.- R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora estable-

ce en su artículo 20.2 que « El órgano competente dictar resolución que será motivada y decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento». Asimismo, en su artículo 20.5) establece que « las resoluciones se notificarán a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla». 6.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D<sup>TM</sup> Yolanda Bel Blanca, resultando ser el Órgano competente para la tramitación del procedimiento.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Sanciónese a D. BILAL MOHAMED ALI, con DNI. 45.090.239, con una multa de 2704,56 Euros por la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin licencia administrativa, que circulaba suelto sin correa ni bozal preceptivos por la zona de García Aldavez. 2.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo Órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 LRJ-PAC y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta a 17 de mayo de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.114.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N. I. E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
446/04	MOUSTAPHA DIAKITE	X-05466626-D	COSTA DE MAFIL	10/5/04
447/04	ALIOU BALDE	X-05466598-G	COSTA DE MAFIL	10/5/04
448/04	SYABOU TOLINGARA	X-054661 90-X	COSTA DE MAFIL	10/5/04
449/04	MAMADOU MBAYE DIALLO	X-05466136-W	COSTA DE MAFIL	10/5/04
450/04	NFAMARA DANFAKHA	X-05476342-L	COSTA DE MAFIL	10/5/04
451/04	ABDOU GUEYE	X-05450771-R	COSTA DE MAFIL	10/5/04
452/04	GALLO SANKARE	X-05507112-S	COSTA DE MAFIL	10/5/04
453/04	DAOUDA KONE	X-05491727-V	COSTA DE MAFIL	10/5/04
454/04	FODE CISSE	X-05446266-G	COSTA DE MAFIL	10/5/04



Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**2.115.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
431/04	AHMED ABUKAR	X-05469779-B	SOMALIA	10/5/04
432/04	MOHAMED DIALLO	X-05469941-N	COSTA DE MARFIL	10/5/04
433/04	BOUBAKAR KANDE	X-05502187-N	GAMBIA	10/5/04
434/04	ABOULAYE TRAORE	X-05437445-S	COSTA DE MARFIL	10/5/04
435/04	MAMADOU SYLLA	X-05450449-R	COSTA DE MARFIL	10/5/04
436/04	SEYIDOU KAYTA	X-05466571-T	COSTA DE MARFIL	10/5/04
437/04	CISSE ABOU	X-05454708-M	COSTA DE MARFIL	10/5/04
438/04	EMMANUEL OMOH	X-05291540-E	SUDAN	10/5/04
439/04	JOSEPHINE N'SIO LISONGO	X-05469688-N	R.D. CONGO	10/5/04
440/04	WILLY KETO BUBA	X-05469535-C	R.D. CONGO	10/5/04
441/04	SERIGNE DJAKITE	X-05475580-Q	COSTA DE MARFIL	10/5/04
442/04	MAMADOU KEITA	X-05466527-W	COSTA DE MARFIL	10/5/04
443/04	SEKOU OMAR KANDE	X-05475611-R	COSTA DE MARFIL	10/5/04
444/04	MAMADOU KONATE	X-05445376-B	MALI	10/5/04
445/04	IBRAHIM KINDA	X-05450646-Z	COSTA DE MARFIL	10/5/04

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL). - EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**2.116.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Prop. Resolución
409/2004	CYNTHIA ANDERSON	X-05445332-J	GAMBIA	04-05-2004

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los

derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 7 de mayo de 2004. EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**2.117.**- En Ceuta a 26 de Junio de 2003.

Dña. Araceli Catalán Quintero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Ceuta ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas núm. 575/02 seguidos por una presunta falta de lesiones y otra de injurias, con intervención del Ministerio Fiscal, en los que han sido parte denunciante D. Álvaro Martínez Díaz y parte denunciada D. Hassan Mojtar Mohamed, cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente de Juicio de Faltas se inició el día 24 de Junio de 2002 en virtud de denuncia. Convocada la vista oral para el día 26 de Junio de 2003, ésta tuvo lugar con la asistencia del Ministerio Público y de la parte denunciante y en ausencia del denunciado, pese a estar citado en legal forma, y en la que se ha practicado la prueba de confesión, con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Secretario.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de lesiones del art. 617,1 CP., estimando autor de la misma Hassan Mojtar Mohamed, y solicitando se le impusiera la pena de multa de un mes a razón de una cuota diaria de 6 euros, o arresto sustitutorio en caso de impago, así como que indemnice a Álvaro en la suma de 30 euros.

TERCERO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- De la apreciación de la prueba practicada valorada en conciencia, resultan probados y así se declaran, los siguientes hechos: Sobre las 04,25 horas del día 21 de Junio de 2002 en el Hospital del Insalud, de esta localidad, cuando Álvaro Martínez se encontraba trabajando llegó al servicio de Urgencias D. Hassan Mojtar Mohamed, quien tras ser atendido solicitó tabaco y al denegársele y ser requerido por golpear un cristal propinó un puñetazo a D. Alvaro, causándole el resultado lesivo que obra en el informe de sanidad emitido por el Médico forense de este Juzgado.

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617,1 CP., al haber quedado acreditado que concurrió en la conducta del sujeto activo tanto el elemento objetivo integrante del tipo penal y consistente en el menoscabo de la integridad física del perjudicado, como el elemento subjetivo integrante de la culpabilidad, el "animus laedendi".

SEGUNDO.- De la citada falta son criminalmente responsables en concepto de autor D. Hassan Mojtar Mohamed

por su participación directa, voluntaria y material en los hechos, de conformidad con los artículos 27 y 28 CP., según resulta de la prueba practicada en el acto del juicio.

TERCERO.- Según establece el artículo 638 CP., en la aplicación de las penas correspondientes a las faltas, los Jueces o Tribunales procederán según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo para ello a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de dicho Código.

Para la determinación de las cuotas correspondientes a la multa a imponer en el presente caso, no habiéndose podido acreditar la capacidad económica del denunciado procede imponerlas en la cuantía solicitada por el Ministerio Fiscal.

CUARTO.- El Artículo 116,1 establece que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si de los hechos se derivaren daños o perjuicios, pero, dado que el perjudicado ha manifestado su voluntad expresa de reclamar los daños físicos, se accede a lo interesado por el Ministerio Fiscal.

QUINTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta conforme a lo dispuesto en el artículo 123 CP.

En virtud de lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Hassan Mojtar Mohamed como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones del artículo 617,1 CP., a la pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 6 euros, lo que supone un total de 180 euros, que deberá hacer efectivas una vez sea firme la presente sentencia, en el plazo de 10 días, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de responsabilidad por cada dos cuotas que dejare de abonar, y que indemnice a D. Álvaro Martínez en la suma de 30 euros, condenándolo igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución fue dictada in voce y notificada a las partes personadas, notifíquese a las demás partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 en relación con los artículos 795 y 796 L.E.Cri., la misma no es firme, y contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial; y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando constituida en audiencia pública, el día de su fecha, de lo que doy fe.

**2.118.**- D. Manuel Jesús Beltrán Ramos hijo de Manuel y de Manuela, de nacionalidad española, nacido en Rota (CÁDIZ) el 24-8-1968, con D.N.I. n.º 52.311.843, con último domicilio conocido en C/. Rosario, n.º 34, Cádiz, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive

sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública que le resultan en el procedimiento D. PREVIAS 1532/02, P. Abreviado 290/03 bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 13 de marzo de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**2.119.-** D. Samir Lounissi hijo de Omar y de Malika, de nacionalidad marroquí, nacido en Tetuán (Marruecos) el 28-04-1976, con documentado número 528290, con paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de agresión sexual, robo y amenazas que le resultan en el procedimiento D. PREVIAS 1941/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 14 de mayo de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**2.120.-** D. Jonata Escobar Díez hijo de Francisco y de M.<sup>a</sup> del Carmen, de nacionalidad española, nacido en Madrid el 5-12-1976, con D.N.I. n.º 52.872.726-G, con último domicilio conocido en C/. Pintor el Greco, n.º 3, 3.º C, en Mejorada del Campo (Madrid), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Ins-

trucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública que le resultan en el procedimiento D. PREVIAS 823/02, P. Abreviado 30/04 bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 14 de mayo de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**2.121.-** DON ANDRES CARREÑO BOLAÑOS MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL JUZGADO N.º 3 DE LOS DE LA CIUDAD DE CEUTA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de registro 215/2001 se siguen autos de Separación Contenciosa seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Fatima Aomar Dadi, representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina, asistido por el Letrado Sra. Fossati Castillo contra D. SAID HAYOUI declarado en rebeldía en las presentes actuaciones en las cuales con fecha 7 de noviembre de 2002 se ha dictado sentencia que contiene el siguiente FALLO:

Que estima la demanda de Separación presentada por D. Ángel Ruiz Reina en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Fatima Aomar Dadi, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por D.<sup>a</sup> Fatima Aomar Dadi y D. Said Hayoui con los efectos inherentes.

Se declaran las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Said Hayoui con domicilio desconocido significando que contra la presente resolución puede interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado para la Audiencia Provincial.

En la Ciudad de Ceuta a trece de mayo de 2004. Por ante mi, de que doy fe.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Gestión Tributaria

**2.122.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de Diciembre) en la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden Social, Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, habiendo sido intentada dos veces la notificación y no siendo esta posible por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen. Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en C/. Serrano Orive, 2, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CEUTA, 14 de mayo de 2004 El Delegado de la A.E.A.T. Fdo.: GUILLEN MARISCAL JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
PASTOR CAMPOY MANUEL	45030430H	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 1999
PASTOR CAMPOY FRANCISCO	31826202K	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2001

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
OCAÑA PEREZ ANA	31840953Y	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2001
OCAÑA PEREZ ANA	31840953Y	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2000
PASTOR CAMPOY FRANCISCO JOSE	31826202K	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2000
PASTOR CAMPOY FRANCISCO JOSE	31826202K	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 1999
OCAÑA PEREZ ANA	31840953Y	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 1999
PASTOR CAMPOY MANUEL	45030430H	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2001
MATEOS ARTOLA M. CARMEN	45034976X	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2001
PASTOR CAMPOY MANUEL	45030430H	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2000
MATEOS ARTOLA M. CARMEN	45034976X	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 1999
PASTOR MATEO MANUEL	45073351K	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2001
PASTOR MATEO MANUEL	45073351K	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 1999
ESCUIN ECHEVARRIA CARMEN	31850679A	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 1999
PASTOR MATEO M. CARMEN	45075313M	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2001
PASTOR MATEO M. CARMEN	45075313M	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 2000
PASTOR MATEO M. CARMEN	45075313M	PROPUESTA LIQ. PROV. IRPF 1999
PONCE VALLECILLO ILDEFONSO	45046558T	COMUN. INICIO ACTUACIONES INSPECTORAS

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.123.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder a los trabajos que a continuación se relacionan:

- Proveedor : MIGUEL ANGEL ONCINA HERRE-RO

- N.I.F.: 45069496-F

- Objeto del Contrato: SUMINISTRO DE ENFRIADORA DE AGUA CON BOMBA DE CALOR PARA EL PALACIO MUNICIPAL.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a 17 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**2.124.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder a los trabajos que a continuación se relacionan:

- Proveedor : ALMACENES SAN PABLO, S.L.

- N.I.F.: B-11904877

- Objeto del Contrato: SUMINISTRO DE MOBILIARIO CON DESTINO A LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN INTERNA.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a 17 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**2.125.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder a los trabajos que a continuación se relacionan:

- Proveedor : MIGUEL ANGEL ONCINA HERRE-RO

- N.I.F.: 45069496-F

- Objeto del Contrato: INSTALACIÓN DE CUATRO APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN INTERNA.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a 17 de mayo de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.126.-** Atendido que no ha podido practicarse la notificación a D. Marcos Montesinos Cruz de la citación relativa al expediente n.º 28748/2004 incoado por decreto de fecha 28-4-2004, según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se procede a su publicación: «De orden del Sr. Instructor del expediente disciplinario incoado a Vd. por decreto de 28-4-2004 (expediente n.º 28748), se le cita al objeto de prestar declaración para que comparezca en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n) el próximo día 1 de junio, a las 11:30 horas, significándole que de no comparecer se tendrá por realizado el trámite».

Ceuta, a 17 de mayo de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

